

Expediente:	056600637140
Radicado:	AU-01315-2023
Seco:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	25/04/2023
Hora:	17:00:14
Folios:	2



DIGITALIZADO

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de **Resolución No RE-00053 del 06 de enero de 2021**, se dispuso: "(...) **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL** al señor **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.542, en calidad de autorizado por el señor **FRANCISCO LUIS LOAIZA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.449, en beneficio del predio denominado "La Angurria", ubicado en el corregimiento La Palestina del municipio de San Luis, para un volumen comercial de 34,5 m³ de madera (...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio beneficiario del aprovechamiento forestal el día 31 de marzo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02084 del 12 de abril de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

"(...)
26. CONCLUSIONES:

- En la visita realizada al predio denominado "La Angurria", de propiedad del señor FRANCISCO LUIS LOAIZA ALZATE con cedula de ciudadanía 3.578.449, está ubicado en el paraje "Filo de Hambre" en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, con coordenadas geográficas: 74° 56' 55.08" W – 5° 59' 8,7" N y Z: 615 m.s.n.m, con PK predio: 6602001000000800082, se evidencia el aprovechamiento de las especies y volúmenes autorizados según la Resolución con radicado: BOSQUE-RE-00053-2021 de 06 de enero de 2021.
 - No se evidencia en el predio en mención ningún tipo de actividad de aprovechamiento forestal.
 - Se realizó la actividad de compensación ambiental propuesta en la resolución antes mencionada.
 - Por lo anterior se tiene que el titular del permiso ha cumplido con los requerimientos hechos por CORNARE mediante la Resolución con radicado: BOSQUE-RE-00053-2021 de 06 de enero de 2021.
- "(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01
01-Nov-14

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*".

13. "*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas*".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos*".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02084 del 12 de abril de 2023** y demás documentos asociados al **Expediente No 056600637140**, este Despacho considera

procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-02084 del 12 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los documentos asociados al **Expediente No 056600637140**, dentro del cual se atendió un trámite ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR: INFORMAR a los señores **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO** y **FRANCISCO LUIS LOAIZA ALZATE** que, en caso de requerir nuevamente realizar algún tipo de aprovechamiento forestal, deberán adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

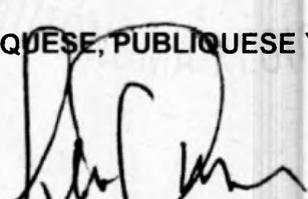
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.542, en calidad de autorizado por el señor **FRANCISCO LUIS LOAIZA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.449, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600637140
Técnico: Diego L. Álvarez
Asunto: Trámite ambiental - Archivo

Fecha 24/04/2023

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01
01-Nov-14

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare